



Expediente nº:	13906/2022
Registro de entrada nº:	-
Procedimiento:	Expedientes de presupuestos
Asunto:	Aprobación Presupuesto Ejercicio 2023
Unidad Orgánica:	Intervención

INFORME DE INTERVENCIÓN

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL AÑO 2023

Antonio Muñoz Barrios, funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, como Interventor del Ayuntamiento de Motril, en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y límite de endeudamiento del Presupuesto de 2023:

I. NORMATIVA REGULADORA DEL CÁLCULO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DEL CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO Y DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM) modificada por la Orden HAP 2082/2014.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.



- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales.
- Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea.

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una **posición de equilibrio o superávit presupuestario**.

El Artículo 12.1 LOEPYSF regula que “*La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española*”

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecuan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas y de cada uno de los subsectores para el periodo 2021- 2023 establecía las siguientes previsiones:

Objetivo de estabilidad presupuestaria para el periodo 2021-2023

Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-2010

(En porcentaje del PIB)

	2021	2022	2023
Administración Central	-0,4	-0,3	-0,1
Comunidades Autónomas	-0,1	-0,0	-0,0
Entidades Locales	0,0	0,0	0,0
Seguridad Social	-1,0	-0,9	-0,8
Total Administraciones Públicas	-1,5	-1,2	-0,9

Objetivo de deuda pública para el periodo 2021-2023 (*)

(Deuda PDE en porcentaje del PIB)

	2021	2022	2023
Administración Central y Seguridad Social	68,6	67,7	66,6
Comunidades Autónomas	22,8	22,1	21,4
Entidades Locales	2,0	1,9	1,8
Total Administraciones Públicas	93,4	91,7	89,8



Regla de gasto para el periodo 2021-2023

Tasa de referencia nominal (% variación anual)

2021	2022	2023
3,0	3,2	3,3

Se remite a las EELL consulta resuelta por la Subdirección General de Estudios Financieros de Entidades Locales que pone de manifiesto:

"No obstante, el Consejo de Ministros, en su sesión de 6 de octubre de 2020, adoptó los siguientes acuerdos en relación con las reglas fiscales:

- *Solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que la actual situación es de pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución Española (CE) y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).*
- *Suspender los Acuerdos de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020, estableciendo la adecuación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020, y también para el período 2021-2023, para su remisión a las Cortes Generales.*

En cuanto a los objetivos de estabilidad y de deuda pública, así como la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020, son inaplicables al aprobar este su suspensión. En todo caso, el Gobierno ha trasladado, sin ser obligatorios, los niveles y tasas de referencia del déficit a considerar en 2020 y 2021 por las Administraciones Territoriales para el funcionamiento ordinario de las mismas.

Por lo que se refiere a la suspensión de las reglas fiscales, el Congreso de los Diputados, en su sesión de 20 de octubre de 2020, ha apreciado que en la actual concurre una situación de emergencia extraordinaria a los efectos previstos en los artículos 135.4 CE y 11.3 LOEPSF.

..../....

En definitiva, a partir del pronunciamiento del Congreso de los Diputados resulta de aplicación el Acuerdo del Consejo de Ministros antes citado, del pasado 6 de octubre, sin que sea necesaria la aprobación de ninguna norma posterior ni su publicación en el Boletín Oficial del Estado”

El 26 de Julio de 2022, justificado por “*la apreciación de que España está sufriendo las consecuencias del estallido de la guerra en Europa y de una crisis energética sin*



precedentes, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en el artículo 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”, el Consejo de Ministros mediante Acuerdo adoptado, mantiene la situación de suspensión de las reglas fiscales para el ejercicio 2023, siendo ratificada por el Congreso de los Diputados mediante Acuerdo de 22 de Septiembre de 2022.

Se va a proceder a calcular las magnitudes que componen las reglas fiscales, sin perjuicio de que se entiendan suspensas por la situación extraordinaria en la que nos encontramos, de conformidad con los Acuerdos expuestos.

II. ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS NACIONALES Y REGIONALES.

Los agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (“Corporaciones Locales” en Contabilidad Nacional), a efectos de su inclusión en las categorías previstas en el artículo 4.1 o 4.2. del mismo y por el que se consideran unidades dependientes en el sector de las Administraciones Públicas, son los siguientes:

- Entidad Local Ayuntamiento de Motril.
- Organismos Autónomos:
 - Agencia Pública de Administración Local Residencia de Personas Mayores “San Luis”
- Entes públicos dependientes que presten servicios o produzcan bienes que no se financian mayoritariamente con ingresos comerciales:
 - Sociedad Mercantil Radio Televisión de Motril, S.L.
 - Sociedad mercantil Televisión Digital Terrestre Local, S.L.

Asimismo, en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda, aparece la Sociedad Producciones Audiovisuales Guadalfeo, S.A. como Sociedad Mercantil dependiente del Ayuntamiento de Motril.

Esta Intervención ha verificado la existencia de Certificado de la Junta General Extraordinaria de dicha sociedad de “Acuerdo de disolución de la sociedad, cese de actividad y apertura del procedimiento de liquidación por voluntad general”, de fecha 31 de julio de 2000. Sin embargo, al no se tiene constancia de su efectiva liquidación, no puede llevarse a cabo la baja en la base de datos de las entidades locales.



III. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Según dispone el artículo 165 de la Ley de Haciendas Locales, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la LOEPSF.

El artículo 11.4 de la LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una **posición de equilibrio o superávit presupuestario**.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros. Esto es, la situación de equilibrio o superávit presupuestario computada en términos de capacidad de financiación implica que la suma de los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos sea igual o mayor que la suma de los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, realizados dichos cálculos sobre el documento de presupuesto consolidado.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados previsionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

IV. DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y EXPLICACIÓN DE LOS AJUSTES.

Para la realización de los ajustes se ha considerado el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, y el formulario F.1.1.B1. del documento elaborado por la Subdirección General de relaciones financieras con las Entidades Locales.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional,



corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

Ajuste 1: Ajuste por recaudación incierta de los ingresos fiscales y asimilados.

En el citado manual se establece que “la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta”, por tanto, se interpreta que, aún habiendo tenido en cuenta en algunos conceptos de ingresos la media de los porcentajes de recaudación de los tres últimos ejercicios, procede aplicar este ajuste, al estimar como previsiones iniciales de ingresos lo que se prevé serán derechos reconocidos en el ejercicio 2023.

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados de cada capítulo), tomando los datos de la última liquidación aprobada.

En el caso del Ayuntamiento de Motril, el ajuste sería el siguiente:

Cálculo de los porcentajes de recaudación

Capítulos	a) DRN Liquidación 2021	Recaudación 2021		d) Total recaudación	e) % recaudación
		b) Ejercicio corriente	c) Ejercicios cerrados		
1	21.537.615,56	18.608.396,63	1.562.993,70	20.171.390,33	93,66%
2	1.094.081,60	1.001.691,84	7.919,78	1.009.611,62	92,28%
3	10.139.594,93	8.821.145,70	503.836,39	9.324.982,09	91,97%



Ajuste al Presupuesto Municipal de 2023 del Ayuntamiento de Motril:

Capítulos	Previsiones ejercicio 2023	% Ajuste	Importe ajuste
1	22.371.643,16	-6,34%	-1.419.131,25
2	995.777,61	-7,72%	-76.880,29
3	9.639.147,53	-8,03%	-774.407,01

En el caso de la Residencia de San Luis, el ajuste sería el siguiente:

Cálculo de los porcentajes de recaudación

Capítulos	a) DRN Liquidación 2021	Recaudación 2021		d) Total recaudación	e) % recaudación
		b) Ejercicio corriente	c) Ejercicios cerrados		
1	0,00			0,00	0,00%
2	0,00			0,00	0,00%
3	421.524,75	421.244,42	0,00	421.244,42	99,93%



Ajuste al Presupuesto de 2023 de RSL:

Capítulos	a) Previsiones ejercicio 2023	% Ajuste	Importe ajuste
1	0,00	-100,00%	0,00
2	0,00	-100,00%	0,00
3	436.328,66	-0,07%	-290,18

Ajuste 2: Ajuste en los ingresos por participación en tributos del Estado

Otro ajuste que cabría realizar en esta fase de presupuestación lo constituye el importe que debería reintegrarse durante el ejercicio 2023 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a las previsiones de ingreso por este concepto en 2023, considerando que el Estado realiza un ajuste negativo.

Este ajuste tan sólo afectaría al Ayuntamiento de Motril, en el que existe actualmente pendiente de reintegro el importe de la liquidación negativa la del ejercicio 2020, de fecha 28/07/2022 por importe de 2.223.003,43 euros. No obstante, según información recibida del MINHAP, éste prevé una dotación adicional de recursos para incrementar la financiación de las Entidades Locales, con motivo de la cual se ingresará a esta entidad por igual importe que el que está obligada a reintegrar, conforme vaya surgiendo la obligación de reintegro. Por tanto, no cabría realizar ajuste por este concepto.

Ajuste 3: Ajuste por el diferente criterio en el momento de registro de intereses.

Los intereses se contabilizan en términos de contabilidad nacional según el criterio de devengo. Se prevé que al cierre del ejercicio 2022 no exista deuda con entidades bancarias. Asimismo, en el ejercicio 2023 no está previsto que se formalicen nuevos préstamos que den lugar al registro de intereses.

Ajuste 4: Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.



Este ajuste se refiere a los gastos que se han producido, pero que no se han aplicado al presupuesto, debiéndose reflejar en la capacidad o necesidad de financiación.

Por tanto, se deben incluir aquellas obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos durante el ejercicio analizado, aunque no se haya producido su aplicación a presupuesto, y cuando dichos gastos se apliquen al presupuesto, habrá que descontarlo para que no se produzca una doble contabilización, ya que estarían en el componente del saldo de operaciones no financieras y éstos ya se reflejaron en contabilidad nacional en ejercicios anteriores.

El saldo de la cuenta 413 al final del periodo menos su saldo al principio indicará el importe de las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto durante el ejercicio menos las obligaciones que se han aplicado durante el año (y que ya habían sido registradas anteriormente con signo positivo).

Este ajuste, en términos presupuestarios debería recoger la diferencia entre la previsión de saldo de esta cuenta al final del ejercicio 2023 y el saldo al inicio del mismo.

Sin embargo, en el caso de las facturas, se realizarán apuntes al final del ejercicio, por lo que no puede estimarse el importe de las obligaciones que se quedarán sin consignación presupuestaria a final del ejercicio 2023, ni al inicio del mismo.

No obstante, con fecha 21/10/2022 se abonaron 497.550,06 euros en concepto de intereses de demora en la devolución de ingresos de un expediente del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, para los que no existía consignación presupuestaria, por lo que se han registrado como “pagos pendientes de aplicación”, que serán aplicados en el presupuesto del ejercicio 2023 en el capítulo 3 de gastos financieros. Por tanto, procedería un ajuste en el Presupuesto del ejercicio 2023 por dicha cuantía, cuyo devengo se produjo producido en el ejercicio 2022.

V. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA 2023

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento.

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja capacidad de financiación. Asimismo, una vez aplicados los ajustes descritos, arroja capacidad de financiación.



AYUNTAMIENTO DE
MOTRIL

CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN PRESUPUESTO 2023 AYUNTAMIENTO DE MOTRIL CONSOLIDADO						
CONCEPTOS	IMPORTE S AYUNTAMIENTO DE MOTRIL	IMPORTE S RSL	IMPORTE S RTVM	IMPORTE S TDTL	AJUSTES CONSOLIDACIÓN	TOTAL
a) Ingresos no financieros / Ingresos a efectos de Contabilidad Nacional	57.104.544,18	1.699.214,75	809.110,53	39.949,35	-1.596.976,71	58.055.842,10
b) Gastos no financieros / Gastos a efectos de Contabilidad Nacional	55.543.503,88	1.699.214,75	796.354,21	38.278,05	-1.596.976,71	56.480.374,18
c) TOTAL (a - b)	1.561.040,30	0,00	12.756,32	1.671,30	0,00	1.575.467,92
d) AJUSTES SEC	-1.772.868,49	-290,18	0,00	0,00	0,00	-1.773.158,67
TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (c + d)	-211.828,19	-290,18	12.756,32	1.671,30	0,00	-197.690,75

El cálculo individualizado de la capacidad o necesidad de financiación de cada una de las entidades se detalla a continuación:

CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN PRESUPUESTO 2023 AYUNTAMIENTO DE MOTRIL	
CONCEPTOS	IMPORTE
a) Previsión ingresos capítulos. I a VII presupuesto corriente	57.104.544,18
b) Créditos previstos capítulos I a VII presupuesto corriente	55.543.503,88
c) TOTAL (a - b)	1.561.040,30



AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	-1.419.131,25
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-76.880,29
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-774.407,01
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	0,00
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	0,00
6) Ajuste por devengo de intereses	0,00
7) Ajuste por Grado de ejecución del Presupuesto	0,00
8) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
9) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	497.550,06
d) Total ajustes presupuesto 2023	-1.772.868,49
e) Ajuste por operaciones internas	0,00
f) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (c + d + e)	-211.828,19



CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN PRESUPUESTO 2023 RESIDENCIA DE SAN LUIS

CONCEPTOS	IMPORTE
a) Previsión ingresos capítulos. I a VII presupuesto corriente	1.699.214,75
b) Créditos previstos capítulos I a VII presupuesto corriente	1.699.214,75
c) TOTAL (a - b)	0,00
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	0,00
2) Ajustes recaudación capítulo 2	0,00
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-290,18
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	0,00
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	0,00
6) Ajuste por devengo de intereses	0,00
7) Ajuste por Grado de ejecución del Presupuesto	0,00
8) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
9) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	0,00
d) Total ajustes presupuesto 2023	-290,18
e) Ajuste por operaciones internas	0,00
f) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (c + d + e)	-290,18

**CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN PRESUPUESTO 2023 RTVM**

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos a efectos de Contabilidad Nacional	809.110,53
Importe neto de cifra de negocios	85.000,00
Ingresos accesorios y otros ingresos de la gestión corriente	724.110,53
Gastos a efectos de Contabilidad Nacional	796.354,21
Aprovisionamientos	0,00
Gastos de personal	724.110,53
Otros gastos de explotación	56.135,68
Gastos financieros o asimilados	0,00
Impuesto de sociedades	251,32
Variación del Inmovilizado	15.856,68
Capacidad / Necesidad de Financiación de la Entidad (SEC)	12.756,32

**CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN PRESUPUESTO 2023 TDTL**

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos a efectos de Contabilidad Nacional	39.949,35
Importe neto de cifra de negocios	12.000,00
Ingresos accesorios y otros ingresos de la gestión corriente	27.949,35
Gastos a efectos de Contabilidad Nacional	38.278,05
Aprovisionamientos	0,00
Gastos de personal	0,00
Otros gastos de explotación	33.412,07
Gastos financieros o asimilados	0,00
Impuesto de sociedades	557,09
Variación del Inmovilizado	4.308,89
Capacidad / Necesidad de Financiación de la Entidad (SEC)	1.671,30



VI. CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

Una vez modificada la Orden HAP 2105/2012 de obligación de suministro de información en cumplimiento de la Ley Orgánica 2/2012 Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera por la Orden HAP 2082/2014, en su artículo 15.3 c), la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, en contestación a una consulta realizada por el Cosital Network, ha manifestado que no es necesaria la emisión de Informe de Intervención valorando la Regla de Gasto con motivo de la aprobación inicial del Presupuesto Municipal.

No obstante el artículo 30.1 de la LOEPYSF establece: *“El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos”*

Por ello, el Ayuntamiento de Motril tiene que aprobar el límite de gasto no financiero para el ejercicio 2023 identificándose con el gasto computable del ejercicio 2022 incrementado por la Tasa de Incremento aplicable a 2023.

A su vez se va a analizar el cumplimiento del Proyecto de Presupuesto del límite de gasto computable para 2023, si bien el cumplimiento de este objetivo se comprueba con motivo de la Liquidación del Presupuesto de 2023.

Las dos anteriores consideraciones se deben realizar teniendo en cuenta la situación de suspensión de reglas fiscales vigente.

Se incluye en este informe una valoración de su cálculo a los efectos de ser tomados en consideración en la ejecución del presupuesto.

Cálculo del gasto computable

Se establece en el apartado 2 del artículo 12 cómo se determina el volumen de gasto computable.

*“2. Se entenderá por **gasto computable** a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.”*



Consideraciones

En la obtención del Gasto computable de la entidad en un ejercicio, se tendrán en cuenta lo siguiente:

a) Si la Entidad está sometida a Presupuesto Limitativo/Contabilidad Pública, el Gasto computable se calcula como:

(+) Empleos (gastos) no financieros, suma de los capítulos 1 a 7 de gastos, excluidos los intereses de la deuda.

Se parte de las obligaciones reconocidas en n-1 (si no está liquidado, de la estimación de liquidación), con las observaciones antedichas.

Del Capítulo 3 de gastos financieros únicamente se agregarán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales. Subconceptos (301, 311, 321, 331 y 357)

(+/-) Ajustes cálculo Empleos no financieros según el SEC

Para la determinación de los ajustes y su importe, se ha de considerar el punto 1, “Cálculo de los empleos no financieros excluidos intereses para unidades sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública”, de la “Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales”.

(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras Entidades que integran la Corporación Local.

Para la determinación de este importe, se ha de considerar el punto 3, “Consolidación de transferencias”, de la “Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales”.

(-) La parte de gasto no financiero del Presupuesto financiado con fondos finalistas procedentes de:

(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación

Aplicable a los fondos de los sistemas de financiación dadas por las Diputaciones Forales del País Vasco a la Comunidad Autónoma así como las dadas por los Cabildos Insulares a los Ayuntamientos Canarios.



(-) Deben excluirse las obligaciones reconocidas que se correspondan con inversiones financieramente sostenibles financiadas con el superávit de la Entidad Local.

Sobre el importe resultante se aplicará la tasa de referencia de crecimiento del PIB la fija el ministerio, y para 2023 es el 3,3%.

En el 12.4 se dice que cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Informe cumplimiento objetivo de regla del gasto consolidado

Entidad	Gasto computable estimación liquidación 2022 (1)	(2) = (1) + TRCPIB	Aumentos / Disminuciones (art. 12.4) Pto Act. 2021 IncNorm2023 (3)	Límite de la Regla de Gasto (4) = (2) + (3)	Gasto computable presupuesto 2023 (5)
Ayuntamiento de Motril	57.784.093,69	59.690.968,78	-	59.690.968,78	52.750.251,13
Residencia de Ancianos de San Luis	1.636.916,83	1.690.935,09	-	1.690.935,09	1.696.164,75
RTVM, S.L.	780.106,13	805.849,63	-	805.849,63	815.856,59
TDTL, S.L.	32.985,73	34.074,26	-	34.074,26	38.278,05
Total de gasto computable	60.234.102,38	62.221.827,76	-	62.221.827,76	55.300.550,52
<hr/>					
Diferencia entre el "Límite de la Regla del Gasto" y el "Gasto computable estimación liquidación 2022" (4)-(5) 6.921.277,24					
<hr/>					
% Incremento / (Decremento) gasto computable 2023 s/ 2022 ((5)-(1)/(1)) -8,19%					



Información para la aplicación de la Regla del Gasto Ayuntamiento de Motril

	Estimación Liquidación ejercicio 2022	Presupuesto 2023
SUMA DE CAPÍTULOS 1 A 7 DE GASTOS (en cap 3 solo se incluyen los subconceptos 301-311-321-357)	62.106.471,11	54.844.777,90
TOTAL AJUSTES	-4.322.377,42	-2.094.526,77
GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO	1.750.000,00	-497.550,06
(-) PAGOS POR TRANSFERENCIAS A OTRAS ENTIDADES QUE INTEGRAN LA CORPORACIÓN LOCAL	-1.576.976,71	-1.596.976,71
(-) GASTO FINANCIADO CON FONDOS FINALISTAS PROCEDENTES DE LA UNIÓN EUROPEA O DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	-4.495.400,71	0,00
TOTAL DE GASTO COMPUTABLE DEL EJERCICIO	57.784.093,69	52.750.251,13



Información para la aplicación de la Regla del Gasto RSL

	Estimación Liquidación ejercicio 2022	Presupuesto 2023
SUMA DE CAPÍTULOS 1 A 7 DE GASTOS (en cap 3 solo se incluyen los subconceptos 301-311-321-357)	1.636.916,83	1.696.164,75
TOTAL AJUSTES	0,00	0,00
GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO	0,00	0,00
(-) GASTO FINANCIADO CON FONDOS FINALISTAS PROCEDENTES DE LA UNIÓN EUROPEA O DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	0,00	0,00
TOTAL DE GASTO COMPUTABLE DEL EJERCICIO	1.636.916,83	1.696.164,75



Información para la aplicación de la Regla del Gasto RTVM

	Estimación Liquidación ejercicio 2022	Presupuesto 2023
Aprovisionamientos	0,00	0,00
Gastos de personal	704.110,53	743.612,91
Otros gastos de explotación	55.714,12	56.135,68
Impuesto de sociedades	5.501,46	251,32
Otros impuestos	0,00	0,00
Gastos excepcionales	0,00	0,00
Variación de inmovilizado material e intangible, de inveriones inmobiliarias, de existencias	14.780,02	15.856,68
Aplicación de Provisiones	0,00	0,00
Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas	0,00	0,00
Empleos no financieros en términos SEC excepto intereses de la deuda	780.106,13	815.856,59
(-) Pagos por transferencias a otras entidades que integran la corporación local	0,00	0,00
(-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas	0,00	0,00
Gasto computable del ejercicio	780.106,13	815.856,59



Información para la aplicación de la Regla del Gasto TDTL

	Estimación Liquidación ejercicio 2022	Presupuesto 2023
Aprovisionamientos	0,00	0,00
Gastos de personal	0,00	0,00
Otros gastos de explotación	29.871,21	33.412,07
Impuesto de sociedades	987,88	557,09
Otros impuestos	0,00	0,00
Gastos excepcionales	0,00	0,00
Variación de inmovilizado material e intangible, de inversiones inmobiliarias, de existencias	2.126,64	4.308,89
Aplicación de Provisiones	0,00	0,00
Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas	0,00	0,00
Empleos no financieros en términos SEC excepto intereses de la deuda	32.985,73	38.278,05
(-) Pagos por transferencias a otras entidades que integran la corporación local	0,00	0,00
(-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas	0,00	0,00
Gasto computable del ejercicio	32.985,73	38.278,05

VII. COMPROBACIÓN CUMPLIMIENTO LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO

El artículo 30 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales la misma obligación que la Unión Europea viene exigiendo al Estado, esto es, aprobar todos los años un techo de gasto no financiero, y verificar que cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con la regla del gasto.

En este sentido establece que las Entidades Locales deberán aprobar un límite máximo de gasto no financiero, coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus presupuestos.

El Presupuesto consolidado de la Entidad Local cumple con el límite del gasto no financiero que asciende a **62.221.827,76 euros**.



VIII. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

En cuanto al límite de deuda, el artículo 13 de la LOEPSF establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que se fije en Acuerdo del Consejo de Ministros, que para las Entidades locales ha sido fijada en el 1,8% del PIB para el ejercicio 2023, según el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020.

Pero no se ha determinado el PIB para el cálculo en términos de ingresos no financieros, por lo que el informe sobre este extremo se reduce a calcular el “nivel de deuda viva” según el Protocolo del Déficit Excesivo” y el “nivel de deuda viva formalizada”.

Para calcular el nivel de endeudamiento se han tomado los datos del Estado de Endeudamiento que debe acompañar preceptivamente a la documentación del Presupuesto Municipal. Según este Anexo los datos son los siguientes:

El volumen de deuda viva estimado a 31/12/2022 según anexo, se cifra en **0,00 euros, y en 0,00 euros a 31/12/2023**, sin tener en cuenta el aplazamiento de deuda formalizado con la Tesorería General de la Seguridad Social.

No hay previsión de concertación de operaciones de crédito para 2023.

IX. CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA.

El Presupuesto consolidado de la entidad local, su organismo autónomo y los entes dependientes que prestan servicios o producen bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, que se incluyen en el Presupuesto General del ejercicio 2023 no cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95, cumple con el objetivo de deuda pública, así como con el límite de gasto no financiero, teniendo en cuenta la situación de suspensión de reglas fiscales vigente.

Es todo cuanto se informa desde esta Intervención, en cumplimiento de lo preceptuado en la normativa de estabilidad presupuestaria.

En Motril a la fecha de la firma digital